



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/466, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó en los términos del decreto 806 de 2020

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Se le reconoce personería al abogado CAMILO ANDRES BERNAL BERMEO, como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido el cual obra a folio 134 del plenario.

Frente a lo solicitado por el abogado CAMILO ANDRES BERNAL BERMEO, el despacho no accede a ello como quiera que revisado lo que envió el apoderado de la parte actora a la demandada, son todos los documentos que obran en el expediente.-

Como quiera que la demandada se notificó de conformidad al Decreto 806 de 2020 tal como consta en el correo electrónico del juzgado, a la demandada, se le envió la demanda con sus anexos, se encuentra vencido el término para contestar sin que se efectuara, es por lo que se tendrá **por NO contestada la demanda**.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante estado en la oportunidad procesal presenta reforma a la demanda, es por lo que se admite la misma y se ordena la notificación a **la demandada por el termino de Ley**, de conformidad al artículo 28 del CPLSS

De la reforma de la demanda se enviara al correo electrónico de la demandada y del apoderado de la demandada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

jf1ato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/261, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora solicita se le reconozca personería y por otra parte presenta re curso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que antecede.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, procede este operador judicial reconocerle personería a la abogada LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE como apoderada judicial de la parte actora de conformidad al poder otorgado por la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.

Procede a resolver el recurso de reposición contra el auto que ordeno efectuar las publicaciones de ley, para resolver este operador judicial se remite a lo ordenado en el decreto 806 de 2020 y en especial en el art 10. Donde se puede verificar que le asiste razón a la profesional del derecho, razón por la cual se revoca parcialmente el auto atacado en cuanto a efectuar las publicaciones de Ley y se ordena registrar la presente demanda en el registro de personas emplazadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2015/266, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 24 de mayo de 2021

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en su memorial visible a folio 947 del plenario, es por lo que, procede este operador judicial a revisar cuidadosamente el expediente y en especial la sentencia proferida por el superior, de fecha 24 de mayo de 2019, en lo atinente a la condena en costas procesales, en donde se indico "... **SEGUNDO: COSTAS.** Se revoca la condena en costas impuestas por el A quo, para en su lugar lo estén a cargo de la parte demandada. En esta instancia sin costas dada el resultado de la alzada.", así las cosas se hace necesario revocar el auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por el cual ordeno el archivo, lo anterior obedece a que no se corrió traslado de la condena en costas procesales a la parte demandante.

Así las cosas se repone el auto atacado y se ordena que por secretaria se corra traslado de las costas procesales y una vez el auto quede en firme pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2015/0266

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho..... \$ 500.000,00

TOTAL..... \$ 500.000,00

Son: Quinientos mil pesos (\$500.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de julio de dos mil veintiuno

Declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Una vez en firme el presente auto pasa al despacho para estudiar la viabilizada de la demanda ejecutiva.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 107 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2016/524, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita aclaración del auto que antecede en cuanto al parágrafo primero.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en su memorial visible a folio 131 del plenario y revisado el expediente observa este operador judicial que le asiste razón, por lo que se aclara el auto de fecha diez de junio del presente año, en el sentido de indicar que el Dr JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA actúa en NOMBRE PROPIO, en la presente Litis.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/332, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora solicita dar impulso procesal.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Sea lo primero en dicar que la parte actora debe efectuar la notificación a los herederos determinados, tal como se indicó en el auto de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve.

Ahora bien y con el fin de que el proceso no quede sin trámite alguno y por lealtad procesal, se requiere al apoderado de la demandada ELSA NIEVES PAEZ DE SANCHEZ, Q.E.P.D., Para que por su conducto colabore con la notificación de los herederos Determinados.

Por otra parte y como quiera que a la fecha el auxiliar de la justicia nombrado no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que, este operador judicial lo remueve del cargo al Dr. GUSTAVO DE JESUS BURBANO GALAN y procede a nombrar a la Doctora ALEJANDRA MILENA SOSSA DAZA, a quien se le puede comunicar su designación por vía telegráfica a calle 12 No. 5 - 32 ofc 1304

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/733, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandada, presenta re curso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha cuatro de junio de la presente anualidad.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Como quiera que para este operador judicial no han variado ras razones que lo llevaron a proferir el auto atacado, es por lo que, no se repone lo decidido allí. Por venir de manera subsidiaria el recurso de apelación, es por lo que, se admite el mismo en el efecto suspensivo y se ordena enviar el proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laborar – a fin de que se surta el recurso., Se deben dejar la constancia de envió en el sistema que lleva el Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/297, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante allega el trámite de citatorio dirigido a las demandadas. Por otra parte manifiesta al despacho que renuncia al poder

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Se ordena Incorporar al proceso los citatorios y certificaciones, dirigidos a cada una de las demandadas.

Se le sugiere al apoderado de la parte actora efectuar los actos tendientes a notificar a las demandadas tal como lo dispone el Decreto 806/2020

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 84), el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por el demandante JOHN RICARDO SUAREZ ROLON., al **doctor JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama al demandante comunicando la renuncia de su apoderado, así mismo para que designe nuevo profesional del derecho para que lo represente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/199, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó y por conducto de apoderado da contestación a la demanda por vía de correo electrónico

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la DEMANDADA, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo ocho (08) de Noviembre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.-

Frente al documento allegado por la apoderada de la parte actora, esto es informe de la OIT, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2016/535, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se alegan poder de las demandadas Fiduciaria Popular S.A. y Fiduciaria Bancolombia s.a.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Frente a los poderes allegados por dos demandadas en su momento procesal oportuno el despacho se pronunciara.-

Ahora bien este operador judicial le sugiere al apoderado de la parte demandante efectuar la notificación de las demandadas en los términos señalados por el Decreto 806/20 y una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/251, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó y por conducto de apoderado da contestación a la demanda por vía de correo electrónico

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la DEMANDADA, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo ocho (08) de Noviembre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado EDISSON FERNANDO VILLAREAL BEJARANO, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por:
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/888, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó personalmente y por conducto de apoderado da contestación a la demanda por vía de correo electrónico

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la DEMANDADA, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo ocho (08) de Noviembre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/973, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a Decreto 806 de 2020 y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Así mismo presenta demanda de reconvención

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la DEMANDADA, dentro del término.

Se reconoce y tiene a la abogada MONICA PARRA CASALLA, como apoderada judicial de la demandada TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.-

Teniendo en cuenta que la demandada presenta demanda de reconvención y la misma cumple con los requisitos, es por lo que este operador judicial admite la misma y ordena correr traslado por el término de Ley. De la reconvención se enviara al correo del apoderado de la parte actora, para que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/506, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, esto es, de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de agosto de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las once y treinta de la mañana (11:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/1021, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a Decreto 806 de 2020 y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la DEMANDADA, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo nueve (09) de Noviembre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada CATALINA RIVERA GOMEZ, como apoderada judicial de la demandada PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS S.A.S., en los términos y para los fines de los poderes conferidos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/348, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en listis por conducto de apoderado presenta escrito de contestación la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la Llamada a Litis RENOSA S.A., dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo cinco (05) de Octubre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada CARLA LORENA ZAMORA BUITRAGO, como apoderada judicial de la demandada RENOSA S.A., en los términos y para los fines de los poderes conferidos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/ 716 Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Se fija fecha de audiencia para el próximo veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las Diez y treinta (10:30) de la mañana, oportunidad en la cual se evacuar la audiencia de que trata el art 77 del CPLSS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/368 Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se expidan copia autentica de la sentencia de primera, segunda Instancia como de los autos que liquidaron costas.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 114), el juzgado ordena expedir las copias solicitadas por el profesional del derecho doctor FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DIAZ RODRIGIE, previo la cancelación de las expensas necesarias para tal fin.-

Se le sugiere al profesional del derecho que una vez en firme el presente auto, solicite cita para el pago de las expensas de las copias y en dicha cita el despacho le informara el día que debe recoger las copias auténticas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: N.º. 2018/612 Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita que se le informe si en el presente proceso se debe cancelar expensas para su notificación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 21), el juzgado le indica al profesional del derecho de la parte actora que la notificación a COLPENSIONES como a la Agencia Nacional del Derecho la puede hacer en los término del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/197 Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede manifiesta el desglose de la demanda correspondiente a los señores JORGE ISAIAS RAMIREZ FEO y SANDRA MARGOTH SANTANA BOADA, ya que se trata de otro proceso que por error de la oficina de reparto no dejo anexo a la presente demanda.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, este operador judicial accede a ello y ordena el desglose de la demanda que corre de los folio 15 al 22 inclusive, como del archivo y traslado de esta demanda. Por lo que se ordena la entrega de la misma al profesional del derecho ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ.

Una vez en firme el presente auto se le sugiere al abogado, solicitar cita para la devolución de la demanda desglosada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/866 Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede manifiesta que renuncia apoder otorgado por el señor EDGAR VICENTE ALBERTO DE JESUS SANCHEZ.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede (f: 147), el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por el demandante EDGAR VICENTE ALBERTO DE JESUS SANCHEZ ROJAS., al **doctor JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama al demandante comunicando la renuncia de su apoderado, así mismo para que designe nuevo profesional del derecho para que lo represente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2014/290, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se solicita reconocer personería

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal de ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. Se le reconoce personería al abogado CARLOS DAVID SUAREZ ANAYA, como apoderado judicial DEL DEMANDANTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/787, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Obra escrito de reforma a la demanda

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la DEMANDADA COLPENSIONES, dentro del término.

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.-

De la reforma presentada por la parte demandante se le corre traslado a la parte demandada por el término de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2019/584, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la DEMANDADA, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo ocho (08) de Noviembre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada ALEJANDRA PATRICIA GIL PEREZ, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido por PABLO MALAGON CAJIAO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO

Correo electrónico:

flatoz

DEL CIRCUITO
piso 14
judicial.gov

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 108 Fecha: 13/07/2021



INFORME SECRETARIAL: No. 2017/228, Bogotá, D.C., doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita copia del CD como de la audiencia celebrada el pasado 15 de julio de dos mil veinte.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil veintiuno

Se ordena remitirle al apoderado de la parte actora copia del acta de audiencia celebrada el pasado 15 de julio de dos mil veinte como del CD de dicha audiencia. Una vez hecho lo anterior se ordena enviar el proceso al H. Tribunal superior para que se surta el Recurso de Apelación ordenado en audiencia donde se profirió sentencia.

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por OLGA LUCIA MORENO GOMEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-307**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0108 del 13 de julio de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por RAFAEL MENDOZA CAMARGO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-318**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades PROTECCION S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0108 del 13 de julio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

MGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por LUZ MARINA PEÑA BOHORQUEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-309**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle tramite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades PROTECCION S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0108 del 13 de julio de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

MGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por JOSE ELIAS LUCUMI GALLEGUO contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-333**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0108 del 13 de julio de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por RICARDO GUERRA MANTILLA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-323**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0108 del 13 de julio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que se recibió escrito al correo del juzgado con fecha 8/07/21, con el cual se pretende subsanar la presente demanda. **Radicado No. 2021-278.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Si bien es cierto, la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, presentó escrito de subsanación de demanda con fecha 8 de julio de 2021, a las 4:13 p.m., como se evidencia del correo del juzgado, también lo es que, no se presentó en dentro del término legal otorgado en el auto de fecha 25 de junio de 2021, notificado por estado No. 0099 de 28 de junio de los corrientes, dado que el termino venció el 6 de julio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en artículo 28 del C.P.L y de la S.S., en consecuencia se entiende por extemporáneo dicho memorial, así las cosas, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0108 del 13 de julio de 2021


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (9) de julio de 2021, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 29/06/2021, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2021-242.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 26 de mayo de 2021 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ANA LOIDOVER TOVAR GUZMAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

En consecuencia, cítese a los accionados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0108 del 13 de julio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (9) de julio de 2021, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 1/7/2021, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2021-274.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 25 de junio de 2021 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **YONNY SILVA MOGOLLON** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

MGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0108 del 13 de julio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Nueve (9) de julio de 2021, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **OMAR ALIRIO JIMENEZ BERNAL** contra **TRANSMOVILIZAR S.A.S. Radicado No. 2021-286**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Doce (12) de julio dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. JAEL SANABRIA identificada con T.P. No. 20.027 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **OMAR ALIRIO JIMENEZ BERNAL** contra **TRANSMOVILIZAR S.A.S.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

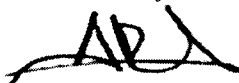


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0108 del 13 de julio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ANGIE VIVIANA FLOREZ PEDRAZA** contra **AVANTEL S.A.S y otro,**. Radicado No. **2021-282**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería adjetiva para actuar al BUFETE HERRERA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S con Nit: 901.295.727-1 representado legalmente por la Dra. LUZ CARIME AGUDELO HERRERA, identificada con T.P. No. 343.998 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder:

El artículo 77 del C.G.P. "*FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:*

"El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan."

- 1.1. Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se mencionó cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, por lo que deberá aportar nuevo poder en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara y breve.
- 1.2. Así mismo, se tiene que hay insuficiencia de poder como quiera que no se indica a que entidad o sociedad se pretende demandar, Por lo anterior se ordena corregir y aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento.

2. En relación a la cuantía:

- 2.1. Se evidencia en la presente demanda manifiesta la activa lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L., pero no define lo normado en el numeral 10 del artículo 25 ibídem, el cual dispone "*la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*" Se ordena definir la cuantía, para determinar la competencia de este despacho y el conocimiento del proceso, conforme lo dispone la norma en cita, corrija e incluya.

3. En cuanto a las pruebas Testimoniales

Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)"

- 3.1. Visto el acápite denominado "TESTIMONIALES", no se indicó el canal digital personal – correo electrónico donde debe ser notificado el testigo para su comparecencia, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo ya citado.

4. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 4.1. Los numerales 23 se hacen extensivos, dado que se adiciona transcripciones de documentos aportados como pruebas, se ordena omitir las transcripciones de pruebas aportadas y concretar de manera clara y concisa la idea de lo narrado, tal como lo establece la norma en cita por el despacho.

5. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 5.1. Inicialmente se evidencia un cuadro explicativo con liquidaciones estimatorias de las pretensiones, se ordena colocarlo en el acápite respectivo y omitirlo en el acápite bajo estudio del juzgado.
- 5.2. Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, la parte actora solicita de entrada la solidaridad entre las pasivas allí mencionadas frente a la demandante, sin embargo, se ordena adecuar las pretensiones declarativas 1 y 3 estableciendo quien considera es el verdadero empleador y quien es el solidario de la prestación del servicio para los efectos pertinentes, recuerde que también puede colocar pretensiones principales y otras de forma subsidiarias si ha bien lo considera la parte activa.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0108- del 13 de julio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **OMAR FERNANDO DURÁN ISAZA** contra **ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURSA,** Radicado No. **2021-276.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. BRINZETH JULIANA PINZON CALDERON identificada con T.P. No. 337.588 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación a las partes en Litis:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: ***"el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas."***

- 1.1. La norma la cita este operador judicial, pues revisado no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, por lo que se ordena arrimar el mismo con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza el nombre de la entidad a demandar, en caso dado que el nombre sea diferente al descrito en el poder conferido, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio.

2. En relación a las notificaciones:

Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el cual dispone:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)"

- 2.1. De igual manera, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación, adicionalmente dicha notificación se deberá haberse efectuado al momento de la presentación de la demanda, 7/05/2021, o en su defecto se deberá realizar dentro del término concedido para subsanar la presente acción, so pena de tenerse por extemporánea.

- 2.2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de las partes a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

3. En relación al poder:

El artículo 77 del C.G.P. "*FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:*

"El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan."

- 3.1. Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se mencionó cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, por lo que deberá aportar nuevo poder en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara y breve.
- 3.2. Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, de la togada del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

4. En relación a la cuantía:

- 4.1. Se evidencia en la presente demanda carece de acápite de cuantía conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L., en armonía al numeral 10 del artículo 25 ibídem, el cual dispone "*la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*" Se ordena definir la cuantía, para determinar la competencia de este despacho y el conocimiento del proceso, conforme lo dispone la norma en cita., téngase en cuenta que por tratarse de una reliquidación de una indemnización de PCL ya reconocida por las diferencias perseguidas deberá efectuarse los cálculos a lugar, incluya.

5. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 5.1. Lo hechos narrados a numerales 2, 4 y 5, contienen acumulación de situaciones fácticas se ordena separar y enumerar en debida forma, si un hecho se tiene como principal y los demás como accesorios enumerar, verbigracia 2.1, 2.2, en adelante a fin de que la parte demandada logre contestar de forma certera y sin dilaciones.
- 5.2. Los numerales 5 a 7 se hacen extensivos, dado que se adiciona transcripciones de documentos aportados como pruebas, se ordena omitir las transcripciones de pruebas aportadas y concretar de manera clara y concisa la idea de lo narrado, tal como lo establece la norma en cita por el despacho.

- 5.3. El hecho 8 no se tiene como un hecho sino una conclusión, se ordena adecuar la misma se forma concreta lo narrado y enumere el párrafo que continua de este hecho., en igual sentido el numeral 9 muy extenso, con conclusiones inmersas o explicaciones a lugar, se ordena resumir y las explicaciones o conclusiones al acápite correspondiente.
- 5.4. El numeral 10 contiene aparte de conclusiones, transcripción de normas, lo cual se ordena omitir la transcripción de normas, para ello existe un acápite como es el de fundamentos de derecho, concrete o resuma lo narrado.

6. **En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 6.1. Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, no se solicita ni siquiera la declaración de la real PCL del demandante conforme al dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en armonía a los hechos base de la presente acción.
- 6.2. Acatado lo anterior, se ordena adecuar o aclarar de forma exacta la pretensión primera dado que solicita "*Se declare la omisión e inexactitud en la liquidación de PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (...)*" dado que dicha pretensión de omisión o inexactitud no encuadran al procedimiento ordinario laboral.
- 6.3. La presente demanda carece pretensiones de condena, como quiera que se solicita son obligaciones de haber y no se trata de un proceso ejecutivo, obsérvese que pretende del numeral 2º al 4º se ordene a la entidad, más no que se declare o se condene, corrija y clasifique las pretensiones según los pretendido.
- 6.4. El numeral 3º contiene aparte de conclusiones, transcripción de normas, lo cual se ordena omitir la transcripción de normas, para ello existe un acápite como es el de fundamentos de derecho, concrete o resuma lo pretendido de forma concreta y específica.

7. **En relación a los medios probatorios:**

- 7.1. Visto el acápite denominado "**MEDIO DE PRUEBAS**", inicialmente no se encuentran enumeradas para su calificación, por lo tanto, se ordena enumerar en debida forma, aunado a ello echa de menos el despacho la documental "*Soporte certificación PORVENIR S.A.*" se ordena allegarla con la subsanación de la demanda.
- 7.2. Se aporta una historia laboral emitida por PORVENIR S.A, la cual no se encuentra relacionada en el acápite bajo estudio del juzgado, se ordena incluir en este acápite.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0108- del 13 de julio de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JUAN FELIPE GONZALEZ CASALLAS** contra **LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA,**. Radicado No. **2021-256**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. RUBIELA HUERTAS GUERRERO identificada con T.P. No. 107.610 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. **En relación a las notificaciones:**

Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el cual dispone:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)"

- 1.1. De igual manera, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación, adicionalmente dicha notificación se deberá haberse efectuado al momento de la presentación de la demanda, 3/05/2021, o en su defecto se deberá realizar dentro del término concedido para subsanar la presente acción, so pena de tenerse por extemporánea.

2. **En relación al poder:**

El artículo 77 del C.G.P. *"FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:*

"El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan."

- 2.1. Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se hizo mención de cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, pues si bien es cierto el poder contiene unas pretensiones las mismas no concuerdan con el petitum de la demanda, por lo que deberá aportar nuevo poder en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara y breve.

- 2.2. Se observa que hay insuficiencia de poder como quiera que en el mismo no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, de la togada del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

3. En relación a la cuantía:

- 3.1. Se evidencia en la presente demanda de los acápites "VIII Y IX" que la parte actora no estima la cuantía conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L., en armonía al numeral 10 del artículo 25 ibídem, el cual dispone "*la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*" Se ordena definir la cuantía, y así determinar la competencia de este despacho para el conocimiento del proceso, conforme lo dispone la norma en cita., se aclara que no es realizar cálculos aritméticos sino simplemente dar cumplimiento a lo establecido en la norma sustancial.

4. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 4.1. Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, no se solicita declarar la relación laboral que se narra en los hechos de la demanda, incluya esa pretensión con los extremos temporales definidos, en armonía a los hechos de la acción.
- 4.2. De las pretensiones condenatorias, se ordena omitir las cuantías estimatorias o cálculos aritméticos y colocarlas de ser el caso en el acápite respectivo, esto es en cuantía, aunado a ello se ordena concretar las pretensiones de forma precisa y concisa.
- 4.3. La pretensión 5º de condena contiene explicación adicional se ordena resumir y concretar los perseguido y omitir las explicaciones expuestas.

5. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 5.1. Los numerales 7 y 8 se hacen extensivos, dado que se adiciona transcripciones de documentos aportados como pruebas, se ordena omitir las transcripciones de pruebas aportadas y concretar de manera clara y concisa la idea de lo narrado, tal como lo estable la norma en cita por el despacho.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0108- del 13 de julio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021) al despacho del señor Juez, informando que se recibió vía correo electrónico escrito de subsanación de demanda 1/07/2021. Radicado **No. 2021-214**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería del caso entrar a estudiar la subsanación presentada por el apoderado de la parte actora con fecha 1/07/2021, pero, al momento de calificar las pruebas aportadas no es viable acceder a los archivos denominados "27. MENSAJES DE DATOS Y 22 PROGRAMACIONES SEMANALES" dado que el formato envía aun correo OUTLOOK 2016, por ello y a fin de no rechazar la presente demanda por esta deficiencia, el despacho REQUIERE al apoderado de la parte actora y concede dos (2) días para que allegue las pruebas ya referidas en formato PDF.

Adicionalmente a lo anterior y como quiera que la parte demandada posiblemente también le será imposible abrir dichos archivos, se ORDENA notificar de lo aquí ordenado, allegándole para los efectos las pruebas relacionadas en el presente proveído y una vez acatado lo dispuesto por el despacho allegue las pruebas a lugar., so pena de rechazo de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0108 del 13 de julio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00215 de SORA CRISTINA LARROTTA PINEDA contra EPS FAMISANAR SAS, informando que el accionante allegó escrito de incidente de desacato, manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juez Constitucional mediante fallo de fecha Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, una vez revisados el sistema de registro Justicia Siglo XXI y los archivos que se llevan en el juzgado, se observa que ya se tramitó un incidente de desacato, el cual se dio por terminado mediante auto del nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por hecho superado, habida cuenta que la accionada EPS FAMISANAR SAS allegó documentos y comunicó haber dado cumplimiento al fallo de tutela.

No obstante lo anterior, el accionante, nuevamente allega escrito manifestando que la EPS FAMISANAR SAS no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, por lo que solicita iniciar incidente de desacato.

Así las cosas, previo a admitir el INCIDENTE DE DESACATO, se ordena REQUERIR a la accionada EPS FAMISANAR SAS, para que dentro del término de **tres (3)** días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, informen al juzgado sobre el trámite dado a la orden emitida en el fallo de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

De otra parte se ordena REQUERIR a la ARL COLMENA SEGUROS, para que se sirva informar a este Despacho, si realizó el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que la accionada EPS FAMISANAR SAS, procediera a enviar el expediente a esa Junta Regional, para lo de su cargo, respecto de la calificación de pérdida de capacidad laboral de la accionante señora SORA CRISTINA LARROTTA PINEDA, allegando las pruebas necesarias; para tal efecto, se concede el término de **tres (3)** días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación.

LÍBRENSE oficios a la EPS FAMISANAR SAS y a la ARL COLMENA SEGUROS anexando el fallo de tutela y el escrito de incidente de desacato allegado por la actora e indicándoles lo aquí ordenado. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Envíense las comunicaciones por el medio más expedito.

Una vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 108 del 13 de Julio de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor WILSON RODOLFO AMAYA DIAZ, quien actúa en causa propia, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Dicha tutela se radicó con el No. 2021-00361. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2021-0361** instaurada por el señor **WILSON RODOLFO AMAYA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.733.610, quien actúa en causa propia, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

VINCÚLESE a la presente acción de tutela a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones expuestos por el accionante; pues conforme a los hechos de la tutela, no puede pasar inadvertido el hecho de que, en el evento de llegar a prosperar las pretensiones de la tutela, se verían afectadas las expectativas de los aspirantes admitidos a dicha convocatoria, es decir, no hay duda de que ellos cuentan con un interés directo en las resultados del proceso.

ORDÉNESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que informe a los inscritos en dicha convocatoria de la existencia de esta tutela, para que, si lo estiman conveniente, se pronuncien sobre la misma.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las entidades accionadas y la entidad vinculada, para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción. Para tal efecto, envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas por la parte actora.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 108 del 13 de Julio de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

